



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. 29 de 2014
(12 de marzo de 2014)

“Por el cual se individualizan e incorporan al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010 a unos Juzgados Civiles Municipales de Cali, Distrito Judicial de Cali y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE
LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y por artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 12 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delegaron algunas funciones en el nivel seccional, entre las cuales figura la especialización de los juzgados en causas orales, escriturales o mixtas, con el fin de optimizar la oferta judicial.

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

“...Implementar a partir del 13 de enero de 2014, en los Distritos Judiciales de Arauca, Barranquilla y Cali el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la Ley 1395 de 2010...”

El artículo 8 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013 determinó la cantidad de despachos judiciales que atenderán los diferentes sistemas procesales en los distritos judiciales previstos en el artículo 7 ibídem, que ingresaron al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre ellos, el Distrito Judicial de Cali.

El artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, delegó en la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la actividad de individualizar e incorporar los despachos judiciales que atenderán el sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Esta Sala Seccional, mediante Acuerdo No. 007 del 15 de enero de 2014, en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, dispuso, entre

otras medidas, que en el Municipio de Cali atenderán el sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, los siguientes despachos de categoría civil municipal: (i) Juzgados 11°, 20°, 22° y 35° que conocen asuntos de menor cuantía, y (ii) Juzgados 7°, 25° y 27° que conocen asuntos de mínima cuantía.

El artículo 13 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, en relación con la atención de los procesos de mínima cuantía en el marco del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, dispuso:

"...Los procesos de mínima cuantía se repartirán indistintamente entre los juzgados a cargo exclusivo de procesos de mínima cuantía, sin diferenciar entre juzgados de sistema escrito y sistema oral..."

Conforme la información reportada por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, frente al reparto de procesos y acciones constitucionales en los Juzgados Civiles Municipales de Cali, da cuenta de una creciente demanda de justicia que hace necesario incorporar nuevos despachos al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Mediante Circular No. 001 del 09 de enero de 2014, en aplicación de los criterios previstos en el artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, la Sala Seccional consultó la voluntad de los funcionarios judiciales, entre ellos, los Jueces Civiles Municipales de Cali que conocen asuntos de menor cuantía, para ser forjadores del nuevo sistema procedimental oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

En aplicación del criterio previsto en el numeral segundo del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, menor número de procesos a cargo, se establece que los Juzgados Municipales de Menor Cuantía 29°, 32° y 34°, deben ser incorporados al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

El párrafo segundo del artículo 10 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, en relación con el conocimiento de los procesos a cargo del sistema escrito establece que: *"...Los Juzgados que están a cargo del sistema escrito deben llevar hasta su terminación los procesos que se rigen por el sistema procedimental anterior..."*. Por tanto, el conocimiento de los procesos en segunda instancia originados en el sistema procesal anterior, corresponde a los juzgados escriturales.

Que, en consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORACIÓN DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES AL SISTEMA ORAL. Incorporar a partir del 13 de marzo de 2014 los Juzgados 29°, 32 y 34° Civiles Municipales de Cali, que conocen asuntos de menor cuantía, para que asuman el conocimiento de asuntos adelantados por el procedimiento oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Incorporar a partir del 13 de marzo de 2014 los Juzgados 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 10°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 19°, 21°, 28°, 30°, 31° y 33° Civiles Municipales de Cali, que conocen asuntos de mínima cuantía, para que asuman el conocimiento de asuntos adelantados por el procedimiento oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010. Los procesos de mínima cuantía se repartirán indistintamente sin diferenciar entre juzgados del sistema escrito y sistema oral.

ARTÍCULO 2°.- DEL REPARTO EN SEGUNDA INSTANCIA. Los juzgados que están a cargo del sistema escrito, conocerán del grado de consulta y de las impugnaciones de las providencias que se tramitan por el sistema procesal anterior.

ARTÍCULO 3°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, dispongan de la infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ~~doce~~ (12) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/FLS